

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, hego en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Laguer y Primo, por pase á otro destino de D. Carlos Massa Sanguineli, que desamparaba dicho cargo.
Dado en Palacio á 2 de marzo de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la real orden circular de este ministerio, fecha 16 de julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes, mas ó menos justificadas por parte de la autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseado el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la constitucion de la monarquía, así para los españoles como para los extranjeros, aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:
De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de esta, por la cual entrarán los cadáveres que han de inhumarse y las personas que los acompañan.

2.º Los ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, desearan construir cementerios para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.º La adquisicion por los ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliacion del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aquel por lo tanto conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vigentes.

4.º Los ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecución de las citadas obras originen.

5.º y última. Cualquiera duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta real orden, se consultará inmediatamente á este ministerio para la resolución que corresponda.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Sagasta.
Sr. Gobernador de la provincia de...

El ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de Zaragoza lo siguiente:

Remitida á informe de la Junta superior consult. va de Sanidad la instancia elevada á este ministerio por los presidentes de las Juntas parroquiales de esa capital, con fecha 12 de octubre último, en solicitud de que se derogue la real orden de 8 de setiembre de 1865, que prohibió la celebración de las exéquias llamadas de cuerpo presente, aquella corporación ha evacuado la siguiente consulta:

Los presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza, en instancia dirigida al ministro de la Gobernacion, esponen que hace tiempo no se permite introducir los cadáveres en las iglesias de dicha capital para celebrar funerales, y que no se concibe las razones que haya para ello en la presente estacion, toda vez que la idea de los legisladores al ordenarlo fué que no se contraigan enfermedades, sobre lo cual no deja lugar á dudas la real orden de 8 de setiembre de 1865 dictada para mientras existiesen padecimientos coleriformes;

tanto es así, añaden, que la real orden de 20 de setiembre de 1849, á que se refiere aquella, fué derogada por otra de 30 de noviembre del referido 1849. Y por fin, que si dichas disposiciones no tienen carácter permanente, no reinando hoy epidemia alguna, encontrándonos en estacion que ofrece cierta seguridad de que carece de perjuicio á la salud el tener los cadáveres en las iglesias á lo sumo tres ó cuatro cuartos de hora que duran los funerales ó exéquias, consideran se está en el caso de condescender con el sentimiento católico de la ciudad Cesaragustana, cuyos vecinos, en su inmensa mayoría, desean que se alce la prohibicion mencionada, como lo suplican los Presidentes de las Juntas parroquiales en la solicitud que la Direccion general del ramo somete á informe de la Junta superior de Sanidad.

Si la Seccion, al evacuar esta consulta, hubiera de expresar en resumen lo que la ciencia aconseja, lo que la buena higiene prescribe en todo pueblo ilustrado, sin dejar por ello de ser católico, la cuestion quedaba resuelta proponiendo pura y sencillamente que se denagase con toda energía la solicitud hecha por los residentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza. Pero en la necesidad de aconsejar, persuadiendo, y de satisfacer con la razon científica, tan de acuerdo en este punto con el respetable y atendible espíritu católico á los que acaso crean que con este orden de medidas se pretende deprimir la religiosidad del pueblo zaragozano, y sostener ó alentar sentimientos opuestos á ese mismo espíritu, la Seccion va á permitir algunas consideraciones que, ó mucho se equivoca, ó han de cambiar el juicio de los firmantes de la reclamacion que nos ocupa en orden al error en que de buena fé viven, de que la permanencia en los templos de los cadáveres no puede ocasionar perjuicio á la salud pública, dadas las condiciones bajo las cuales lo solicitan.

Siendo la higiene una virtud, y aun no sin razon, se dice ser el resumen de todas las virtudes, seguramente que sus preceptos, encaminados á la salud del cuerpo y del alma, no pueden ser sospechosos para nadie que esté inspirado, y que sienta segun los principios de la sana moral que aquella ciencia proclama. Pues bien: no hay higienista ni puede haberlo digno de este nombre que, bajo pretexto alguno, sostenga hallars exento de peligro para la salud el tener los cadáveres en las iglesias ni poco ni mucho tiempo, cualesquiera que sea la época y el lugar en que esto se pretendi.

Por regla general nuestros templos, frios y húmedos, están enclavados en el centro de barrios populosos y en calles estrechas, y los cadáveres (excepcion hecha de los embalsamados) se llevan, sobre todo despues de la acertada legislación vigente que ocurre previsora á evitar las inhumaciones precipitadas, se llevan ya cuando ha principiado la descomposicion, ó para decirlo en lenguaje vulgar, la putrefaccion. En tal estado no se necesita tener conocimientos médicos para penetrarse de que un cadáver en semejantes condiciones, dentro del templo, acusa humedo y con ventilacion escasa, mercado de deudos que acudiera á hacer lo que al peder ser y será en efecto muchas veces digno respetable de dolor y de religioso sentimiento y cariño hacia el finado, en algunos casos, por el contrario, viene de parte la vanidad; no se necesita volver á decir, tener conocimientos médicos para persuadirse de que la descomposicion es entonces mas activa, y robando á la atmósfera aquella, ya depauperada de oxígeno, gran parte de este, ó impregnandola de efluvios ó miasmas, dá por resultado náuseas, desmayos, jaquecas, vahidos y aun asfixias. Si á esto se agrega la excitacion moral el cántico fúnebre y el aparato, fáciles comprender la serie de accidentes que ocasionar pueden, y que bajo concepto alguno deben facilitarse en el templo del Señor, cuya pureza tan recomendada está por los Concilios, cánones y libros sagrados, de ciudad ab abarbar

Por otra parte, si la enfermedad que ocasionó la muerte fué pestilencial, pútrida, que al fin lo son en gran mayoría, todavia acrecen los riesgos que debe ser mayor el empeño, para evitar toda contingencia, de prohibir la estancia de los muertos entre los vivos; y quem especial en los templos consagrados para el culto y frecuentados por los fieles. Ni valga como argumento, exceptuar algunas dolencias, pues los Médicos difícilmente pudieran resistir á declaraciones de los clientes interesados, que traerian la transjacion de las reglas que se establecieron.

Bien se comprende, por lo que acaba de decirse, que el espíritu de la legislación como el del higienista no debe ser, ni es posible se otro que el de preservar á los pueblos, y sobre todo á las ciudades populosas, de causas de enfermedad. Mas hay en ellas para no descuidar el remover y alejar aquellas que son mas ostensibles y que fuera muy censurable darles albergue en las iglesias, si en algunos de

Este fue el benéfico objeto de la cédula de Carlos IV de 1801, prohibiendo de un modo terminante la exequias de cuerpo presente, prescribiendo que en dicha época no podía interpretarse como libeidad religiosa. En 20 de Setiembre de 1849, por dictamen del Consejo de Sanidad, se expidió otra real orden negando también la exequias, cuya práctica solicitaba restablecer el M. R. Obispo de Mallorca, y si bien se suspendió en 30 de Noviembre siguiente, se reprodujo como medida general en 28 de Agosto de 1855; viniendo por fin las de 13 de Febrero de 1857 y de 8 de Setiembre de 1865 a limitar el permiso de dichos funerales para las épocas en que no hubiere epidemias y para cuando los facultativos certificasen la falta de inconvenientes. Mas como queda probado que siempre los hay, como por otra parte, y esta es una circunstancia que no debe perderse de vista, de modo alguno impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuya ofrenda se celebran, la seccion cree que bajo concepto alguno debe permitirse la menor relajacion en asuntos de salubridad.

Si se alega la respetabilidad de las costumbres y hábitos de los pueblos, hábitos y costumbres que la civilizacion y la ilustracion hacen cambiar, téngase presente la historia de la creacion de los cementerios. Es imposible que al legislador y al higienista pueda ofrecerse un asunto en que con un lesion digno de mejor causa se hayan tocado tantas y tan poderosas dificultades como las que hubieron de vencerse para desterrar los enterramientos en nuestra iglesia. Todo el prestigio y autorizacion del antiguo Consejo de Castilla se empleaba contra aquella novicia y funesta preocupacion, sostenida como ahora siempre dicho sea sin caracter de ofensa, por los que tal vez escuchan mas bien los consejos de una mal entendida piedad que los de la razon y el juicio.

A pesar de que a favor de la historia del mundo, de la general de la iglesia católica y de la particular de España se probaba que cabinito. Y tanto por las leyes canónicas como por las civiles, estaban proscritos aquellos enterramientos reprobados por el mismo Consejo de los sepulcros; por los rescriptos de San Isidro, por los cánones de los Concilios Eliberitano, de Leon y otros varios; y así bien por el Ritual romano de Paulo V, y además por respetabilísimas opiniones de Prelados españoles, emitidas con motivo de la peste llamada de Pasages en 1671, ocasionada por el hedon de las sepulturas de su iglesia parroquial, a pesar de todo, todavía no se ha estinguido el espíritu de resistencia de práctica tan funesta, de la cual es una derivacion ó consecuencia las exequias de cuerpo presente, objeto de esta consulta.

Para terminarla, disponiendo la Junta de la seccion cuanto acaha de indicar, penetrada de haberlo hecho para que nadie dude de que sin motivos ni razones fuercostables no se trata de disponerse frente a frentes de costumbres ó preocupaciones.

Y considerando, por último, que la ley da costa se deba mantener tan puro como sea posible el aire de las poblaciones, y con mayor pureza si es posible, el templo y del señor, a donde los fieles acuden con frecuencia.

Es de dictamen la seccion que proee aconsejar al Gobierno poner en vigor el cumplimiento de la real orden de 28 de Agosto de 1855 respecto a las exequias de cuerpo presente en los templos de iglesias donde se celebra culto, cualquiera que sea la religion á que estos consagrados, excepto si los cadáveres estuviesen embalsamados; y por consiguiente que se deniegue la solicitud de los presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza.

Y habiéndose digno S. M. resolver de acuerdo con lo informado de la propia Junta, comunicada por el referido señor

Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1872. — El subsecretario Mariano Zicarias Cazurro.

Real orden que se cita en el dictamen anterior prohibiendo se celebren en los templos funerales de cuerpo presente, y haciendo a los Gobernadores de provincia responsables de la menor relajacion que sobre el particular consistan. Nada mas perjudicial a la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes la prohibicion de conducir los cadáveres a los templos: la descomposicion subsiguiente a la muerte produce mismas nocivos que, aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas las épocas. El señor D. Carlos IV en 1801 espidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de Setiembre de 1849.

Rórn no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última real disposicion se imponia a los Gobernadores que consintiesen una practica que bien puede calificarse de abusiva, volviendo los funerales de cuerpo presente; y si bien en todo tiempo es dañosa la espresada practica, el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmosfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemias a los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reunen.

Penetrada S. M. Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones expuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infaccion de los reales mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables a los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consistan.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855. — Huáves. — Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Subsecretaria. — Negociado 2.º — Civil.

Por el ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 7 de Julio siguiente: Excmo. señor: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar que sigue: El Rey (Q. D. G.) en virtud del rescripto de V. E. de 1.º de Julio proponiendo la baja en el cuerpo Administrativo de su cargo del oficial tercero del mismo D. José Esteva Ruffa, por no haberse presentado en su destino de la isla de Cuba, a cuyo ejército fué destinado en cumplimiento inmediato por real orden de 13 de marzo del año último; S. M. ha tenido a bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el cuerpo publico, conforme a lo mandado en la real orden de 19 de enero de 1850, y dándose cono-

imiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas, capitanes generales de los distritos y al ministro de la Gobernacion, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.

De real orden comunica la por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1871. — Mariano Zicarias Cazurro, Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habitantes de la provincia de Santander.

El Gobierno de S. M. se ha servido relevarme del cargo de Gobernador civil de esta provincia, nombrando para mi relempazo al señor D. Francisco Balaguer y Primo, a quien acabo de entregar el mando. Al despedirme de vosotros faltaria a los deberes de la gratitud, sino os manifestase la sincera que llevo en mi ánimo por la cooperacion que todos habeis sabido prestarme y por las referencias que os he merecido. Este recuerdo será eterno en mi, y podéis estar seguros de que sean cuales fueren las vicisitudes de mi vida me acordaré siempre de estas distinciones. Yo espero que mi digno sucesor merecerá de vosotros la misma benevolencia y que secundando las intenciones del Gobierno, lo habeis de hacer grato, como a mí me lo habeis hecho, el espinoso cargo que viene a desempeñar.

Si en el ejercicio del Gobierno civil no he llenado como hubiera sido mi deseo, cumplidamente vuestras aspiraciones, espero no lo imputeis á mi intencion que siempre ha sido leal y recta; achacadlo á mi poca inteligencia, y estad seguros que esa es la única pena que llevo al separarme de una provincia tan leal, tan sensata, tan culta y tan liberal.

Santander 5 de Marzo de 1872. — Carlos Massa Sanguinetti.

Habitantes de la provincia de Santander.

Nombrado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Gobernador civil de esta provincia, y al tomar posesion de este cargo, creo un deber ineludible dirigirme á vosotros, para espresar el firme propósito que me anima de consagrarle a fomentar y garantizar los intereses morales y materiales de la misma, en todo aquello que esté dentro de mis atribuciones.

Pero mis deseos serian completamente estériles, sin la eficaz ayuda que de todos vosotros espero, por que me dan derecho a esperarlos, la laboriosidad y sensatez de que tantas pruebas tenéis dadas, lo mismo en momentos normales, que en aquellos mas difíciles y graves.

Enamigo siempre, y casi sistemático, de hacer promesas que las circunstancias muchas veces impiden cumplir, no he de haceros ninguna en esta ocasion, y solo he de decir, que esperéis mis actos para juzgarme, en la seguridad de que he de procurar que vuestro fallo no sea favorable.

Santander 5 de Marzo de 1872. — Francisco Balaguer.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de febrero de 1872.

Presidencia del señor Uño.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pineda, con asistencia de los diputados señores Pidal, Castro, Junco y Mora, se leyó y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, careciendo la conveniencia de que se den las oportunas órdenes para que los ayuntamientos de la provincia se provean oportunamente de los libros telenarios que se refiere el artículo 17 de la ley electoral vigente.

Se acuerda no imprimir por cuenta de la provincia estos libros y manifestarlo al mismo señor Gobernador.

La comision se entera, con satisfaccion de los propósitos que manifiesta el acta de de Atapuerco en oficio en que participo haberse constituido el ayuntamiento de presidencia.

A continuacion acuerda la comision: Aprobar la cuenta de gastos del material de secretaria, correspondiente al mes de enero último, segun la cual al fin del mismo mes habia una existencia de 91 pesetas 10 céntimos.

Cominar al alcalde del Valle de Buéniga con la multa de 25 pesetas que se le exigirá si en término de ocho dias satisface el importe de dietas de un comisionado de apremio expedido contra ayuntamientos de su presidencia, pendiente sobre construccion de una escuela en el mismo ayuntamiento; mandarle que remita inmediatamente el pago de la multa de 25 pesetas tambien que se le impusiera por acuerdo de 10 de junio último, y pasar al negociado de gastos municipales el expediente sobre construccion de aquella escuela.

Declarar que corresponde al ayuntamiento de Castro-Urdiales entender en el expediente promovido por don Manuel Abascal, sobre que no se le inquiete la posesion de un terreno que compró la viuda y herederos de D. Manuel Colmeiro de Luso.

Exigir al alcalde de Guriezo las 30 pesetas con que por acuerdo de 22 de diciembre último, adoptado en el expediente sobre estudio de un camino vecinal de Pontanon de Guriezo a la carretera de cruzar el Valle de Villaverde de Trueno, fué cominado; advertirle que sino satisface en término de diez dias, se aplicará el apremio de 5 por 100 diario sobre el importe total de la multa; mandarle que en el mismo término pague las dietas que adeuda al director de caminos vecinales D. Victor Ortiz Villota.

Declarar que corresponde a D. Juan Gomez Pardo, el pago de las dietas de viengadas por el mismo director de caminos en el expediente promovido por varios vecinos de Montero Barruelo, solicitando la revocacion de un acuerdo del ayuntamiento de Ruesga, sobre cerramientos verificados por Gomez Pardo, y ordenar al alcalde de Ruesga que disponga lo conveniente para que tenga lugar aquel expediente.

Declarar que no procede resolver nada de los expedientes promovidos por don Paula Caballero y D. Joaquin Franco Ortiz, sobre cerramientos de terrenos, elevados estos expedientes a la Excm. Diputacion provincial y mandar que hasta que se resuelve el asunto en su ser y estado actual, pasar a contaduría el expediente sobre enagenacion de los objetos procedentes del estinguido cuerpo de la guardia rural.

Mandar al ayuntamiento de Laredo que ordena la ejecucion de las obras del taller de aquella villa en la forma propuesta por la Junta local de Sanidad, acordándose al efecto con el maestro de obras con la advertencia de que si no está en

... en término de dos meses no...
 ... aplicar a los abastecedores y a los...
 ... a que hagan uso del maladero...
 ... ordenarle que dé cuenta del cum...
 ... de este acuerdo y recomendarle...
 ... para la construcción de un rue...
 ... maladero que reúna las condiciones...
 ... necesarias de ornato y salubridad.
 ... proceder como el director de caminos...
 ... propone en el expediente promo...
 ... por D. Matias Garcia Ceballos, so...
 ... perjuicios que se le ocasionan en una...
 ... de su propiedad con motivo de la...
 ... que en ella se arreja desde un ca...
 ... público de Ongayo; trasladar el in...
 ... de aquel director al señor Gobern...
 ... de la provincia al alcalde de On...
 ... al de barrio de Inojedo y al don...
 ... Ceballos, ordenando a éste que pa...
 ... las 20 pesetas que importan las die...
 ... devengadas por el mismo director.
 ... declarar que no há lugar a resolver en...
 ... expediente sobre cerramientos de ter...
 ... comunales de Valderredible por don...
 ... Gonzalez Escandon; devolver este...
 ... expediente al ayuntamiento de Valderre...
 ... por conducto del señor Gobernador...
 ... reconociendo la necesidad de que se sa...
 ... copias de varios documentos para...
 ... remitir al juzgado competente para co...
 ... del delito que resulta haberse co...
 ...
 ... proceder como propone el director de...
 ... caminos vecinales D. José Lopez del Ri...
 ... en el expediente sobre haber orde...
 ... al alcalde de Los Corrales, que se...
 ... varios pedazos de pared de fincas...
 ... D. Toribio Rabio; y mandar al ayun...
 ... de Los Corrales que satisfaga con...
 ... municipales y cargo al pueblo de...
 ... el importe de las dietas devengadas...
 ... aquel Director.
 ... dirigir a los ayuntamientos de la pro...
 ... una circular redactada por el ne...
 ... de ayuntamientos, para que re...
 ... varios datos sobre el número, nom...
 ... y circunstancias de sus individuos y...
 ... sobre la division electoral de los distritos...
 ... municipales.
 ... remitir al ingeniero jefe de montes de...
 ... la provincia los expedientes sobre conce...
 ... de cuatro pies de roble a D. Paulino...
 ... Fernandez, vecino de Luey, con destino...
 ... a la edificacion de una casa en este pue...
 ... y sobre concesion de 30 pies de ro...
 ... a D. Ramon Ortiz, vecino de Guriezo.
 ... para la reparacion de una casa incendiada,
 ... con cargo de que informe en el prime...
 ... y de que disponga lo conveniente para...
 ... que se verifique el disfrute que solicita...
 ... Ramon Ortiz.
 ... autorizar a D. Miguel Gonzalez Muñoz y...
 ... Manuel Gutierrez para que establezca...
 ... hornos de cal en el sitio de Tanqueras...
 ... responsables de los daños y per...
 ... que se ocasionen al monte que no...
 ... mil varas de aquel punto y quedand...
 ... tambien autorizados para aprovechar...
 ... los carros de combustible en la forma y...
 ... las condiciones del pliego facultativo;
 ... declarar que esté acuerdo respeta y de...
 ... salvo los derechos de los dueños de las...
 ... colindantes con los hornos.
 ... evacuar la consulta del ayuntamiento...
 ... de Valdáliga sobre lo que ha de hacer en...
 ... caso de que le falten recursos para se...
 ... un pleito con D. José Diaz de la Cam...
 ... como el negociado propone en el si...
 ... dictamen:
 ... En primer lugar debe tenerse presen...
 ... si bien no consta que el ayunta...
 ... esté autorizado para la defensa que...
 ... si como se infiere del oficio y de...
 ... antecedentes sobre una competen...
 ... que se siguió con el juzgado de Ca...
 ... obra como demandado, no nece...
 ... la autorizacion segun el tercer párra...
 ... del art. 81 de la nueva ley municipal.
 ... cuanto a lo demás, el ayuntamiento si...
 ... razones de justicia para defenderse...
 ... el dictamen de letrados inteligentes...
 ... podría abandonar la defensa que las...
 ... le encomiendan sin incurrir en noto...
 ... responsabilidad; el pago de las aten-

... ciones particulares, no puede perjudicar...
 ... los de la defensa del pleito ni vice-versa,
 ... y siendo todos legitimos, a todos debe...
 ... atenderse, con fondos exclusivos del pue...
 ... blo inter-sado y no del distrito, a cuyo...
 ... fin deberán proponerse y autorizarse los...
 ... arbitrios ó recursos que sean necesario...
 ... con sujecion a las disposiciones que rigen...
 ... en la parte económica. Es de suponer que...
 ... teniendo el pueblo de Treceño intereses...
 ... particulares tendrá su Junta con arreglo...
 ... al art. 85 y siguientes de la ley hoy vi...
 ... gente, y en tal caso ella deberá facilitar...
 ... los medios para la prosecucion del pleito...
 ... y demás pagos, y aun dudoso es si el...
 ... presidente de la Junta debería ser el que...
 ... continuase la defensa, pero no estando...
 ... previsto esto en la ley por falta de los re...
 ... glamentos, y esto pertenece mas bien a...
 ... las excepciones sobre personalidad, que...
 ... aduile el procedimiento civil, podría ser...
 ... peligroso, causar novedad sobre este punto.
 ... Es cuanto la seccion de Gobernacion...
 ... puede manifestar y proponer por lo que...
 ... hace a la cuestion de atribuciones, y cree...
 ... que esto basta para ilustrar en cuanto es...
 ... posible al alcalde de Valdáliga sobre sus...
 ... dudas, sin perjuicio de que por los nego...
 ... ciados de ingresos y gastos municipales...
 ... se resuelvan competentemente ulteriores...
 ... cuestiones económicas, si en el caso de ins...
 ... talar la Junta careciendo de reglamen...
 ... tos, llegasen a suscitarse.
 ... Declarar legal y admitir la escusa pre...
 ... sentada por D. Pedro Gutierrez Quevedo...
 ... para eximirse del desempeño del cargo...
 ... de concejal del ayuntamiento de Santia...
 ... de Reinosá.
 ... Remitir a informe del ayuntamiento de...
 ... Pesquera a instancia de D. Dionisio...
 ... Garcia Cayon, sobre que se le admita la...
 ... renuncia del cargo de concejal de aquel...
 ... ayuntamiento.
 ... Mandar al ayuntamiento de Comillas...
 ... que en término de ocho dias emita un in...
 ... forme en el expediente promovido por don...
 ... Raimundo de la Fuente, sobre que se...
 ... revoque un acuerdo del ayuntamiento de...
 ... Comillas, declarando no haber lugar a le...
 ... jar sin efecto un recargo de arbitrios so...
 ... bre especies gravadas que excede del 25...
 ... por 100 del valor de las mismas.
 ... Manifestar al ayuntamiento de Puente...
 ... Viesgo que no puede levantarse el aper...
 ... cibimiento acordado en sesion de 13 de...
 ... diciembre último.
 ... Aprobar la cuenta de dietas devengadas...
 ... en servicio de la provincia, por el direc...
 ... tor de caminos D. Victor Ortiz Villota, im...
 ... portante 70 pesetas y mandar que se pa...
 ... gue, por encontrarse conforme con los...
 ... partes de salida y regreso que en su dia...
 ... ha dado el referido director.
 ... Pedir al ayuntamiento de Cillorigo da...
 ... tos de los pagos hechos a D. Dionisio...
 ... Sanchez como contratista de bagages de...
 ... pobres que fué en aquel ayuntamiento en...
 ... los años de 1869 a 1870.
 ... Destimar las proposiciones hechas por...
 ... el alcalde del ayuntamiento de Ampuero...
 ... relativas a prorogar el plazo del descubierto...
 ... en que se encuentra aquel ayuntamiento...
 ... con respecto a los fondos provinciales;...
 ... y en su virtud, expedir contra el mismo...
 ... la correspondiente comision de apremio.
 ... Manifestar a don Francisco Jorriu que...
 ... la corporacion no tiene facultades para re...
 ... solver en su instancia sobre que se obli...
 ... gue al ayuntamiento de Valdeolea a pa...
 ... garle importe de un premio como mata...
 ... dor de animales dañinos y que puede pre...
 ... sentar su solicitud a este ayuntamiento.
 ... Remitir al señor Gobernador de la pro...
 ... vincia varios datos estadisticos sobre alo...
 ... jamientos y bagages manifestándole que...
 ... solo los ayuntamientos podrán proporcio...
 ... narle los referentes a los bagages presta...
 ... dos por administracion.
 ... Manifestar al director del ferro-carril...
 ... de Alar a Santander que no se ha recibido...
 ... en las Oficinas de la Corporacion una...
 ... cuenta cuyo importe reclama.
 ... Mandar al alcalde de Villaverde de Tru...
 ... cios si ha cumplido lo acordado por la Di-

... putacion en febrero del año de 1871 en...
 ... el expediente sobre pago de reales a don...
 ... Manuel Llaguno, contratista de la casa es...
 ... cuela de aquel ayuntamiento
 ... Mandar al ayuntamiento de Miengo que...
 ... en término de quinto dia emita informe...
 ... en dos instancias de don Vicente Corona...
 ... sobre que se revoque un acuerdo del mis...
 ... mo municipio por el que se le nombra...
 ... alcalde de barrio; y mandarle tambien...
 ... que, hasta que se resuelva el espe...
 ... diente, suspenda la exaccion de la multa...
 ... impuesta al reclamante.
 ... Insistir en lo acordado en sesion de 23...
 ... de octubre último sobre pago de las die...
 ... devengadas por el director de caminos ve...
 ... cinales don José Lopez del Rivero, con...
 ... motivo del expediente de modificacion el...
 ... ectoral del ayuntamiento de Villaseca.
 ... Ordenar al Director de Caminos vecina...
 ... les don Victor Ortiz Villota, que pase a...
 ... la Villa de Reinosá y reconozca el puente...
 ... de Matamorosa, proponiendo lo que se le...
 ... ocurra sobre el particular.
 ... Y se levanta la sesion de que yo el se...
 ... cretario certifico:—Máximo de Solano...
 ... Vial.
 ... **Anuncios particulares.**
 ... **A los padres de familia.**
 ... **VACUNA INGLESA**
 ... y del Instituto médico Valenciano.
 ... Depósito en Santander, Farmacia...
 ... del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4...
 ... 13—E c-28 b-40
 ... **Compañía general trasatlantica**
 ... de vapores Hamburgo america...
 ... nos —Línea de Hamburgo a...
 ... New-Orleans.
 ... **Viage rápido, cómodo y económico.**
 ... El 16 de marzo próximo, saldrá direc...
 ... tamente de Santander para la Habana...
 ... y New-Orleans, el grande y magnífico...
 ... vapor
 ... **GERMANIA,**
 ... le 3,000 toneladas y 700 caballos de...
 ... fuerza.
 ... Admite para ambos puntos carga y pa...
 ... sajeros a quienes se dará un excelente...
 ... trato.
 ... **Precios de pasaje:**
 ... De Santander a la Habana y New-Or...
 ... leans, 1.ª clase, 2,640 reales.
 ... De Santander a la Habana y New-Or...
 ... leans, 3.ª clase, 870 reales.
 ... **Correos al Pacífico.**
 ... **Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso,**
 ... **Arica, Islay y Lima.**
 ... **Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor**
 ... **Santiago,**
 ... de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, ad...
 ... mitiendo carga y pasajeros.
 ... Informará su consignatario D. C. Saint Martin, mue...
 ... lle, número 32.
 ... 7—F 15
 ... Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pra...

... Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª...
 ... clase. Desde Santander a Galveston, 950 reales...
 ... De id. a la Indianola (Tejas), 1,030 id.
 ... Ctra. Los viveres para los pasajeros...
 ... de tercera clase se embarcan en Santan...
 ... der y lleva un cocinero español, además...
 ... de tres mayordomos, tambien españoles...
 ... con el fin de complacer a los pasajeros...
 ... de dicho departamento.
 ... Para más pormer ores dirigirse a los se...
 ... ñores Echegaray y Comp.—agentes gene...
 ... rales, Muelle num. 8.
 ... 17—F c—561535-13
 ... **Para la Habana.**
 ... **Saldrá de este puerto a la mayor**
 ... **brevedad, la magnífica corbeta es-**
 ... **pañola.**
 ... **THOMAS HAYNES,**
 ... su capitán Doderó.
 ... Admite solamente pasajeros.
 ... Consignatarios señores Perez y...
 ... Garcia, muelle núm. 18.
 ... f—20 8
 ... **Fundicion de Bronces y otros metales.**
 ... **DE**
 ... **ROVIRALTA Y LOPEZ.**
 ... **DE SANTANDER.**
 ... Talleres, paseo de la Alameda 2.ª
 ... Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)
 ... Se construyen toda clase de piezas para...
 ... maquinaria y caldereria. Bombas hidra...
 ... ulicas para pozos, riegos é incendios.
 ... Canalización para fuentes y juegos de...
 ... adorno para aguas.
 ... Cocinas económicas de sistema muy...
 ... sencillo para casas particulares y estable...
 ... cimientos públicos.
 ... Estufas y chimeneas de hierro.
 ... Aparatos para inodoros y toda clase de...
 ... objetos para la fabricacion de edificios y...
 ... fabricacion de camas de hierro a precios...
 ... sumamente arreglados. 12
 ... **Línea española de grandes y magníficos va-**
 ... **pores de hierro a hélice.**
 ... **PARA LA HABANA.**
 ... Saldrá de este puerto del 11 al 13 del...
 ... corriente el vapor español
 ... **JUAN,**
 ... su capitán D. Santos Lachiondo.
 ... Admite abarrotos a flete y pasajeros. Le...
 ... despachan sus consignatarios Sres. P. Ibar...
 ... rinaga y Compañía, Muelle, 5. 2

Registro de la Propiedad

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos | Sitios | Clases | Interesados | Defectos | Objeto de la inscripción |
|---------|--------------------|---|-----------------------------|--|--------------------------|
| Badajoz | Llanar | Otro | Braulio Garcia Iglesias. | Sin id. ni cabida. | Herencia |
| | Encina de la Hoya. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Cierro. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jaces. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Pociles. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Noralera. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jontanio. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Lloredo. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Valle. | id. | Rufino Garcia Iglesias. | id. | id. |
| | Mayas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Riyorio. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Rosco. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Peña. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Mijan. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Muela. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Empresa. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Prado llano. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Mato. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Closas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Fuente. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Llana RIVERA | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jol valle. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Vallina. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Hoya. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jolcarabo. | id. | Idem. | Sin cabida. | id. |
| | Cuesta. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Tejera. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Porvilla. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Trigales. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jaces. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Hacia al molino. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Trastero. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Serna. | id. | Antonio Gonzalez. | Sin cabida ni linderos. | id. |
| | Trambasaguas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Saa Pedro. | id. | Francisco Gonzalez. | id. | id. |
| | Jol valle. | id. | Idem. | Sin linderos ni cabida. | id. |
| | Gison. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Trevalle. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Biesca. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Mortero. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Arbeja. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jalónes. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Huerta. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Iglesia. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Viñas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Arénal. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Valle. | id. | Francisco Diaz. | Sin sitio ni linderos. | id. |
| | Catalgínosa. | Casa. | Cándida Diaz Calderon. | id. | id. |
| | Mijan. | Gasa, 6 tierras, 3 prados, 6 helgueros y plazas. | Teresa Gonzalez Calderon. | id. | id. |
| | Serna. | Casa, 8 tierras, 7 prados, 4 plazas y un helguero. | Gerónima Diaz Calderon. | id. | id. |
| | Arena. | 10 tierras, 18 prados, 3 plazas y 8 helgueros. | Manuel Garcia Bustamante. | id. | id. |
| | Gandaria. | Casa, 8 tierras, 10 prados, 2 plazas y un helguero. | Juan Garcia Bustamante. | id. | id. |
| | Perales. | id. | José Garcia Bustamante. | id. | id. |
| | Mortero. | id. | Maria id. Calderon. | id. | id. |
| | Torcas. | id. | Fernando Diaz y Diaz. | Sin linderos. | Venta judicial. |
| | Prado llano. | id. | Maria Salud y otras 4 hijo. | Id. ni espresion de los demás interesados. | Herencia. |
| | Acebo. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Jol valle. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Purciega. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Viñas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Pedroso. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Pociles. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Roza. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Peñas. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Mijan. | id. | Idem. | id. | id. |
| | Perales. | id. | Idem. | id. | id. |
| | | 2 plazas y un prado. | Idem. | id. | id. |
| | | 7 prados. | Tomás Garcia Villegas. | Id. ni sitio. | id. |

Se continuará.